

Proyecto de Ley N° <sup>29.100</sup> 110/2016 - CR

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

Los Congresistas de la República que suscriben, del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio, ejerciendo el derecho en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente:

## PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA DONACIÓN UNIVERSAL DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS HUMANOS

### FÓRMULA LEGAL

#### *Artículo 1°.- Objeto y fines de la Ley*

*La presente ley regula la donación universal de órganos y/o tejidos humanos orientados a trasplante y con el fin de favorecer o mejorar sustancialmente la salud, expectativa o condiciones de vida de otra persona.*

#### *Artículo 2°.- De la donación universal de órganos y/o tejidos*

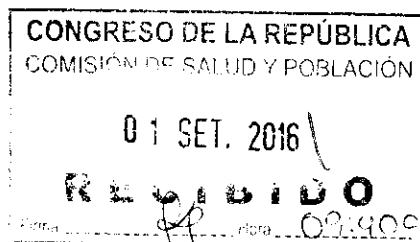
*Toda persona mayor de dieciocho años, que en el cabal uso de todas sus facultades, no exprese su oposición a ser donante, será considerada como tal una vez fallecida y declarada su muerte encefálica.*

*En este sentido se podrá dar la ablación de los órganos y/o tejidos del extinto para los fines dispuestos en esta ley.*

#### *Artículo 3°.- De la oposición de ser donantes*

*La oposición de ser donante deberá ser expresada al momento de gestionar o renovar el Documento Nacional de Identidad - DNI, la cual quedará inscrita en dicho documento.*

*El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, hará de conocimiento en un plazo de 48 horas dicha oposición al Registro Nacional de No Donantes, el mismo que será administrado por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes - ONDT.*



#### **Artículo 4º.- De la revocatoria**

*La expresión a la oposición es revocable en cualquier momento y por comunicación directa ante el Registro Nacional de No Donantes o por cualquier otro procedimiento que el Poder Ejecutivo disponga al momento de establecerse la reglamentación de la presente ley.*

#### **Artículo 5º.- De los menores de edad e incapaces**

*Al momento de constatarse el deceso de menores de edad o personas incapaces, el consentimiento sólo podrá ser otorgado por el representante legal de estos.*

#### **Artículo 6º.- De la información**

*Los donantes, no donantes, familiares o representantes, para efectos de la oposición o la manifestación de su consentimiento a que hace referencia la presente ley, podrán solicitar toda la información relativa a la necesidad, naturaleza, circunstancias de extracción, restauración, conservación o prácticas de sanidad mortuoria, vinculadas a la ablación y trasplante de órganos y tejidos.*

#### **Artículo 7º.- De los casos de necropsia**

*En caso que la muerte amerite necropsia, la ablación deberá ser realizada en concordancia con lo establecido en el Código Procesal Penal y con la autorización del juez penal de turno, previo informe del médico legista debidamente fundado.*

#### **Artículo 8º.- De los casos previos dispuestos a la ley**

*Para los casos previos a la entrada de los efectos de la presente ley, aquellos que ya expresaron su voluntad de donar o no donar, su situación continuará invariable, salvo que los mismos expresen un cambio de opinión.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Única.- Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y publicará el acta de oposición de donación de órganos y/o tejidos, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación.*

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera.- Las Derogatorias*

*Deróguese la Ley 29471, salvo lo establecido en la disposición modificatoria única.*

*Asimismo, todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente ley.*

### *Segunda.- Vigencia de la Ley*

*La presente ley entrará en vigencia a partir de un año contado desde su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

En octubre del año 2013, bajo el número 2853/2013-CR, el Congresista Carlos Bruce, presentó la Ley que establece la Donación Universal de Organos y/o Tejidos, a fin de que toda persona mayor de 18 años sea considerada donante una vez fallecida y declara su muerte encefálica, siempre y cuando en uso de sus facultades no haya dejado expresa voluntad de su oposición.

Dicha iniciativa presentada por este Despacho, fue acumulada por la Comisión de Salud y Población con la 2992/2013-CR de la Congresista Karla Schaefer, toda vez que ambas perseguían el mismo fin. Pese a ello, se emitió un Dictamen contrario al objeto del Proyecto el cual derivó en la Ley N° 30473, que no cumple con el fin por el que fue planteada la misma y razón por la cual se vuelve a presentar en este Período Parlamentario 2016-2021.

### REALIDAD ACTUAL DE DONACIONES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

En el país existe actualmente tanto una realidad que realmente no promueve la donación de órganos y tejidos, como una baja cantidad de donantes de los mismos. Situaciones que responden principalmente a que la actual normatividad no promueve en efecto una cultura de donación dentro de los peruanos, la misma que además su falta es cada vez más creciente.

A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades de salud en concientizar a la población y hacer comprender que existe una dramática necesidad, se percibe generalmente una respuesta negativa en el DNI ante el hecho de donar o no los órganos y o tejidos y también en la respuesta brindada por los familiares, quienes en la práctica, tienen la última palabra sobre el destino final de los órganos de sus seres queridos cuando pasan a ser objetos de derecho. Así, se tiene conocimiento que se consulta a los familiares sobre la donación, pese a la voluntad positiva que haya podido la persona haber expresado en vida.

En este sentido, en muchos casos al momento de recabar o renovar las personas el Documento Nacional de Identidad ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a la pregunta si quieren ser donantes, muchos de los casos por causa de falta de información oportuna y miedo optan por la negativa y en otros no declaran de forma cierta su consentimiento u oposición.

Así, luego estas persona se informan y tienen la disposición de querer donar, sin embargo el DNI o bien ya dice que "no" o bien se encuentra en vacío al no haberse declarado alguna posibilidad. Modificar este hecho genera una nueva carga para el potencial donante. Así, puede que la persona haya variado de opinión, pero como el DNI expresa que "no" o en otros casos no expresa nada y se encuentra en duda la voluntad en vida del sujeto, es la familia la que finalmente decide y escoge el no en la mayoría de los casos.

Además, en hechos aun así el DNI diga que sí, las autoridades encargadas siempre hacen la consulta a la familia, a razón que se cree que se generaría una situación conflictiva cuando la donación tiene que ser un acto altruista y solidario, además que se supone la misma no contradeciría la voluntad que en vida pudo tener el sujeto.

## **TASAS ACTUALES DE DONACIONES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**

Además de la realidad actual de las donaciones que se ha señalado, en el país existe una muy baja cantidad de donantes de órganos y tejidos.

Así, según datos oficiales<sup>1</sup>, en nuestro país la tasa de donantes es una de las más bajas del mundo, alcanzando en el año 2011 apenas los 4.3 personas por millón (ppm), mientras que en América Latina el promedio es de 8.8 ppm, destacando países como Uruguay y Argentina donde las tasas se encuentran entre el 20.0 ppm

---

<sup>1</sup> Newsletter Transplant 2012. International figures on donation and trasplantatio -2011. Council of Europe. September, 2012.

y 14.9 ppm, respectivamente, ello en gran medida por la regulación universal y presunta que da a sus ciudadanos como donantes.

De otro lado, a nivel mundial la tasa de mayor donantes se encuentra en España, donde la cifra alcanza el número de 35.3 ppm, según el último reporte publicado en el 2012 por la prestigiosa Newsletter Transplant y país en el cual la regulación va en el mismo sentido que los países de la región antes referidos.

En este sentido, estas tasas traen una vez más como conclusión, la bajísima cultura de donación que hay en el país, pese a que se cuenta con infraestructura, tecnología y médicos capacitados, pero que sin embargo a razón de la normatividad actual, la misma no coadyuva a conseguir el fin perseguido.

## LA DONACIÓN UNIVERSAL

Dicha situación como se entenderá es grave en el Perú toda vez que hay miles de personas que se encuentran en las listas de espera de un órgano o tejido, sin contar a las que luchan por entrar en las mismas.

Es así que creemos que el Estado debe revertir dicha necesidad, a través de un sistema universal mediante el cual toda persona mayor de 18 años de edad que, en el cabal uso de sus facultades, no haya expresado su oposición a ser donante, será considerado como tal, pudiéndose dar la ablación de sus órganos y/o tejidos a fin de favorecer o mejorar sustancialmente la salud, expectativa o condiciones de vida de otra persona.

Ahora, la oposición de ser donante deberá ser expresada al momento que se gestione o renueve el Documento Nacional de Identidad - DNI, la cual quedará inscrita en dicho documento, para que posteriormente el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, haga de conocimiento en un plazo máximo de 48 horas dicha oposición al Registro Nacional de No Donantes, el cual será administrado por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes - ONDT.

Cabe agregar, que la expresión de oposición podrá ser revocable en cualquier momento y por comunicación directa ante el Registro Nacional de No Donantes o también por cualquier otro medio que el ejecutivo determine al momento de la reglamentación de la norma.

Ahora, en el caso de los menores de edad o las personas incapaces, el consentimiento se entiende que deberá ser otorgado por los representantes legales respectivos al momento de constatarse el deceso.

Asimismo, para un mayor discernimiento se dispone que los donantes, no donantes, familiares o representantes, para efectos de la oposición o la manifestación de su consentimiento, puedan solicitar toda la información relativa a la necesidad, naturaleza, circunstancias de extracción, restauración, conservación o prácticas de sanidad mortuoria vinculadas a la ablación y trasplante de órganos y tejidos. Además, con la entrada en vigencia luego de un año de publicada la norma, se podrá informar a los ciudadanos, poniendo en responsabilidad de los mismos la decisión final respecto de sus órganos y tejidos, quitando a su vez dicha carga a los familiares.

De otro lado, para los casos en que la muerte amerite necropsia, la ablación deberá ser realizada con la autorización del juez penal de turno al momento del fallecimiento, previo informe del médico legista, debidamente fundado y de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal.

Finalmente, para los casos previos a la entrada de los efectos de la ley, aquellos que ya expresaron su voluntad de donar o no donar, su situación continuara invariable, salvo que exista un cambio de opinión.

## LEGISLACIÓN COMPARADA

Si tenemos en consideración la legislación que regula la presunción de donación de órganos y tejido en la región, nos encontramos con medidas que han ayudado a promover y tener un mejor escenario como las siguientes.

Así, de acuerdo con la regulación argentina, la ley 24.193 es la que rige desde 1993 la donación y el trasplante de órganos y tejidos en la Argentina. En enero de 2006 se incorporó las modificaciones introducidas por la Ley 26.066, también conocida como Ley de Donante Presunto.

La nueva normativa establece que toda persona capaz y mayor de 18 años pasa a ser donante de órganos y tejidos tras su fallecimiento, salvo que haya manifestado su oposición y de no existir manifestación expresa ni a favor ni en contra, la ley presume que la persona es donante.

En el caso uruguayo, en setiembre de 2013 entro en vigencia la Ley 18.968 que establece que todos los uruguayos son donantes excepto que estos expresen lo contrario.

Así, dicha ley interpreta el silencio como una donación solidaria, poniendo la responsabilidad a los mismos ciudadanos, ya que si no quieren ser donantes, tienen que expresarlo y registrarlo. En este sentido se pone a los uruguayos en la obligación de decidir qué es lo que quieren hacer.

De otro lado para el caso de Chile, a través de la Ley 20.413, se modifica la Ley 19.451, con el fin de determinar quiénes son considerados donantes de órganos. Así, a partir de octubre de este año entró en vigencia la ley de donación universal de órganos, con la cual todas las personas mayores de edad han pasado a ser donantes universales a menos que las mismas expresen lo contrario.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta no genera ningún costo al Estado peruano ni al tesoro público, por el contrario promueve una cultura más reflexiva, efectiva y responsable respecto a la donación y trasplante de órganos y tejidos a través de la donación universal y presunta de los mismos, hechos que creemos materializarán el crecimiento de las tasas de los donantes y suplirán los escasos índices que actualmente se tienen.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente Proyecto de Ley, no contraviene la Constitución, ni otras normas de carácter imperativo, encontrándose además conforme con el inciso 1 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú que dispone que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y el artículo 7º respecto al derecho a la salud de toda persona, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 9º de la Carta Magna que establece que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del





Ejecutivo el normar y supervisar su aplicación, diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Finalmente, se sustenta en el inciso 1° del artículo 102° de la Constitución el cual establece la atribución del Congreso de la República de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

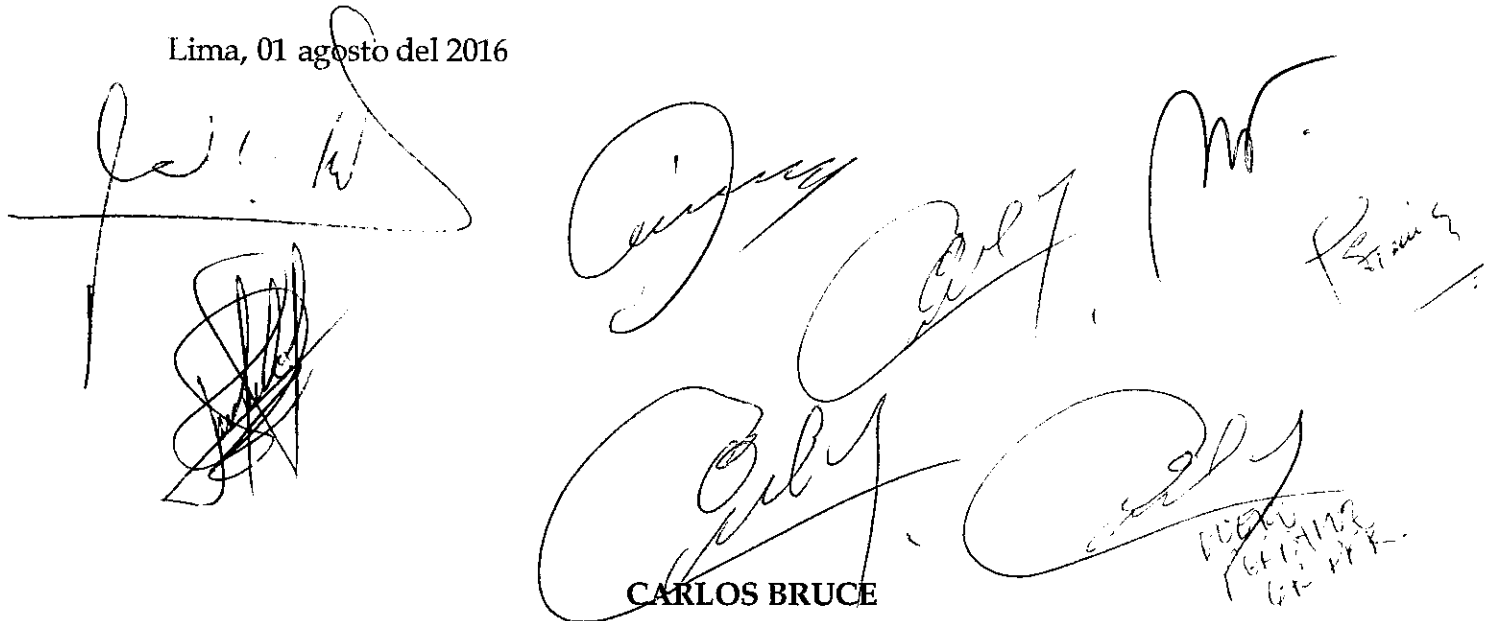
### LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

DÉCIMA PRIMERA POLÍTICA DEL ESTADO. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

DÉCIMA TERCERA POLÍTICA DEL ESTADO. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Lima, 01 agosto del 2016



CARLOS BRUCE

Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 31 de Agrato del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 110 Para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;  
SALUD Y POBLACION.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA